

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2019-4889 *Orden UMA/49/2019, de 23 de mayo, por la que se establecen las Bases reguladoras de las ayudas destinadas a autónomos y pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Comunidad Autónoma de Cantabria para inversiones de adquisición de vehículos eléctricos e instalación de infraestructuras de recarga encaminadas a la consecución de los objetivos de la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático.*

La Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria, ostenta entre sus competencias la de procurar la conservación y desarrollo de los valores ambientales de nuestra región y la concienciación de los ciudadanos de la necesidad de los mismos.

La competencia ambiental de nuestra Comunidad Autónoma viene determinada por lo dispuesto en los artículos 149.1. 23º y 148.1. 9º de la Constitución Española, y en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. De ambos textos se deriva la facultad del Gobierno de Cantabria para desarrollar la legislación básica medioambiental del Estado, procediendo de tal modo a establecer una protección adicional del entorno cántabro, adecuada a las peculiaridades ambientales de nuestra comunidad.

Un objetivo prioritario y compartido del Gobierno de Cantabria es la acción frente al cambio climático y el fomento del desarrollo sostenible en nuestra Comunidad.

El 23 de octubre de 2008 se aprobó mediante acuerdo del Consejo de Gobierno la Estrategia Cántabra de Acción frente al Cambio Climático, formulada para el período 2008-2012, incluyendo una serie de medidas para la mitigación de emisiones y adaptación a los efectos del cambio climático.

Desde la aprobación de esta Estrategia, se han dado pasos en el marco internacional y europeo para avanzar hacia una economía baja en carbono que mitigue los efectos derivados del aumento de la temperatura global. En el ámbito de la UE, cabe destacar la evolución del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y la aprobación del Paquete Europeo de Energía y Cambio Climático 2013-2020, donde se establecen objetivos vinculantes y concretos para 2020 en materia de energías renovables, eficiencia energética y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero introduciéndose, además, elementos novedosos como la captura y almacenamiento de carbono y la aviación.

Estos objetivos fueron adaptados en España mediante la Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia 2007-2012-2020 y la Hoja de Ruta de los Sectores Difusos a 2020.

Posteriormente, en el año 2013 la Comisión Europea presentó la Hoja de Ruta hacia una economía baja en carbono competitiva en 2050, con el objetivo de superar el corto plazo a través de reducciones profundas de emisiones a mediados del siglo XXI. Esta Hoja de Ruta indica que, en 2050, la UE debe reducir sus emisiones un 80% por debajo de los niveles de 1990. También muestra cómo los principales sectores responsables de las emisiones de Europa, generación de energía, industria, transporte, edificios y construcción, así como la agricultura, pueden hacer la transición hacia una economía de baja emisión de carbono de una forma eficiente.

La Conferencia de las Partes de París (COP 21) que se desarrolló en diciembre de 2015, ha marcado un antes y un después en la lucha contra el cambio climático, gracias a la consecución de un compromiso vinculante y definitivo para la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera a partir del año 2020. Este Acuerdo Universal sobre el Cambio Climático, tiene como objetivo principal limitar el aumento de la temperatura global en menos de 2º C.

Finalizado el plazo de vigencia de la Estrategia Cántabra de Acción frente al Cambio Climático, formulada para el período 2008-2012 y con el fin de asumir nuestra cuota de corres-

ponsabilidad en el cumplimiento del objetivo global de reducción de emisiones y protegernos frente a los impactos derivados, el Gobierno de Cantabria decide acometer la elaboración de la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria 2018-2030 aprobada mediante Decreto 32/2018, de 12 de abril.

La estrategia recoge un total de 106 medidas diseñadas de forma consensuada entre 28 direcciones generales del Gobierno de Cantabria y demás agentes implicados, con el fin de evitar el aumento de la temperatura y reducir el calentamiento global.

Dicho documento contiene a su vez algunas medidas que hacen referencia a la movilidad sostenible como herramienta para combatir los efectos nocivos del cambio climático, entre ellas cabe destacar la medida nº 43: Fomento de la movilidad eléctrica en Cantabria.

Es un hecho constatado que el crecimiento del parque automovilístico eléctrico viene determinado por dos factores: por un lado, por el establecimiento de planes de incentivos plurianuales y estables para fabricantes y compradores con una dotación económica suficiente; y por el otro, por el desarrollo de una infraestructura de carga rápida de acceso público que permita aumentar la duración de desplazamiento.

Con este fin el Gobierno de Cantabria elabora el Plan Estratégico para Impulsar y Fomentar la Movilidad Eléctrica en Cantabria que integra en un solo documento la hoja de ruta para el desarrollo e implantación plena del vehículo eléctrico en la región mediante el establecimiento de cuatro ejes de actuación y siete medidas asociadas que permitan convertir a Cantabria en un referente en esta materia a nivel nacional y cumplir con la ejecución de la medida nº 43 de la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria.

En dicho Plan, dentro de los ejes de actuación primero y segundo, se establecen como medidas la incentivación de la adquisición del vehículo eléctrico y el establecimiento de una línea de subvenciones para la instalación de infraestructuras de recarga, que serán objeto de esta base de subvenciones.

Las ayudas concedidas en el marco de la presente Orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013).

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, así como la contribución a la puesta en práctica de las políticas medioambientales,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a actuaciones de implantación de la movilidad eléctrica por autónomos y pequeñas y medianas empresas (en adelante PYMES) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la realización de las siguientes inversiones:

a) Adquisición de vehículos eléctricos puros (en adelante BEV), o vehículos eléctricos de autonomía extendida (en adelante REEV) para el desarrollo de la actividad empresarial.

b) Instalación de puntos de recarga rápida o semi-rápida (potencia mayor o igual a 22 kw) de servicio público no restringido a los clientes de la empresa, incluyendo obra civil, acometida, equipos y software de comunicaciones. Los equipos instalados deberán reunir los requisitos técnicos establecidos en el Plan Estratégico para Impulsar y Fomentar la Movilidad Eléctrica en Cantabria y en la correspondiente orden de convocatoria, y en cualquier caso deberán contar con un módulo de comunicación 3G y posibilitar el pago a través de teléfono móvil.

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104

2. Las presentes bases reguladoras serán de aplicación a las diferentes órdenes de convocatoria que con periodicidad anual se convoquen por el Gobierno de Cantabria a través de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente. A tal efecto, las oportunas órdenes de convocatoria determinarán las concretas inversiones, de las indicadas en el párrafo anterior, a las que se dirigen las ayudas.

3. No se podrá destinar el importe de la subvención al pago de gastos de personal y medios materiales de las empresas.

Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios los autónomos y PYMES, que realicen las actuaciones objeto de subvención, con residencia fiscal en Cantabria o los que sin tener la residencia fiscal en Cantabria cuenten con al menos un centro de actividad económica en la Comunidad Autónoma. Asimismo, no deberán incurrir en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Se considerará autónomo al empresario individual, entendido como la persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, con o sin trabajadores por cuenta ajena a su cargo.

3. Se considerará PYMES a las entidades que empleen a menos de 250 personas, tengan un volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros y/o un balance general anual no superior a 43 millones EUR.

4. No podrán resultar beneficiarias aquellas empresas que tengan pendiente de cumplimiento una sanción administrativa firme en materia de medio ambiente, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el apartado 18) artículo 2 del Reglamento UE 651/2014.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitudes se presentarán según el modelo que se establezca en los anexos de las oportunas ordenes de convocatorias, debidamente suscritas por el representante legal de la empresa, dirigidas al titular de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio ambiente y Política Social, en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria "<https://sede.cantabria.es/>", o en el registro auxiliar de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social (Calle / Lealtad nº 24, 39002 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de las inversiones proyectadas objeto de la subvención junto con plazo estimado de ejecución del proyecto o inversión y presupuesto detallado de los gastos previstos.

b) Compromiso suscrito por el representante de la entidad, caso de resultar beneficiario, de llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención de acuerdo con lo indicado en la memoria y/o proyecto presentados.

c) Declaración responsable del representante, en la que quede acreditado que el solicitante no está incurso en ninguno de los supuestos reflejados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

d) La presentación de la solicitud para la obtención de la subvención conllevará la autorización del solicitante para que la Consejería obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por el solicitante de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. En todo caso, se comprobarán las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

CVE-2019-4889

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104

e) En el supuesto de que el solicitante manifestase expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados con su solicitud de subvención.

f) Declaración del representante legal de la no obtención u obtención, en su caso, de otras ayudas que financien las actividades subvencionadas, con indicación expresa de importes, y respecto de todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento UE 1407/2013.

g) Documentación acreditativa de la condición de autónomo o de PYME.

h) Documentación que se especifique en la convocatoria correspondiente.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para ello, y con pleno respeto a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, anualmente se procederá a la publicación de la correspondiente orden de convocatoria, que estará supeditada a la existencia de crédito presupuestario.

Artículo 5. Criterios de otorgamiento de la subvención y determinación de la cuantía.

1. Las subvenciones se concederán a autónomos y PYMES en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya solicitud haya sido tramitada de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente orden, atendiendo a la prelación temporal de presentación de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. A efectos de determinar la prelación temporal entre solicitudes se considerará, por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud en los lugares indicados en el artículo 3 de esta Orden, siempre que dicha solicitud cuente con todos los documentos exigidos en dicho artículo. Si estuviese incompleta se considerará, a efectos de establecer este orden de prelación, la fecha y hora en que presente la totalidad de la documentación pendiente, bien a requerimiento de la administración, bien por iniciativa del solicitante.

3. Las solicitudes serán evaluadas mediante la aplicación de un criterio de idoneidad técnica. Este podrá subdividirse en subcriterios en las convocatorias, debiendo, en todo caso, indicarse las puntuaciones máximas asociadas a cada subcriterio. Se procederá a valorar este criterio, con una puntuación máxima de 100 puntos, mediante la valoración de la idoneidad técnica de la propuesta planteada para alcanzar los objetivos de la Estrategia de Cambio Climático y del Plan Estratégico para Impulsar y Fomentar la Movilidad Eléctrica en Cantabria de conformidad con lo indicado en la orden de convocatoria correspondiente. De la evaluación del criterio se podrá obtener una puntuación entre 0 y 100 puntos. Para poder ser beneficiario de una subvención se deberá obtener una puntuación igual o superior a 50 puntos.

4. Se subvencionará un 60% del coste del proyecto o inversión, y no sobrepasará en ningún caso las cuantías máximas a conceder por cada solicitante fijadas en cada orden de convocatoria, ni el importe de minimis en aplicación del Reglamento UE 1407/103, (200.000,00 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales para actividades incluidas en el citado Reglamento).

Artículo 6. Compatibilidad de la ayuda.

1. Para la misma inversión subvencionada:

a) Será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

b) Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de or-

CVE-2019-4889

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104

ganismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el coste de la inversión subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos siempre que su importe total no supere los importes de minimis aplicables regulados en el Reglamento UE 1407/103.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de notificación de la Resolución.

1. La Instrucción se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez (10) días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa Resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta orden, se crea un Comité de Valoración formado por el Director General de Medio Ambiente o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, por el Jefe del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, además de por dos vocales que serán funcionarios de la Dirección General. Asimismo, otro funcionario de la misma Dirección intervendrá como secretario, con voz, pero sin voto.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, comprobada la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, valoración y el orden de prelación de las solicitudes presentadas formulará propuesta de resolución al órgano concedente.

6. Con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución, el órgano instructor habrá de comprobar si los solicitantes se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de que alguno de los posibles beneficiarios incumpla una o varias de estas situaciones, la subvención deberá ser denegada.

7. Dicha propuesta de resolución tendrá carácter provisional cuando figuren en el procedimiento o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas que las aducidas por los solicitantes de subvención. En tal supuesto, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días hábiles, en concepto de trámite de audiencia, para formulación de alegaciones y aportación de cuantos documentos o pruebas estimen precisos los interesados en defensa de sus intereses. Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las aducidas, el órgano instructor requerirá informe al Comité de Valoración y formulará la propuesta de resolución definitiva.

8. En el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes de subvención, la propuesta de resolución inicialmente formulada por el órgano instructor tendrá el carácter de definitiva.

9. De acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, el Consejo de Gobierno será el órgano competente para conceder subvenciones y ayudas derivadas de una convocatoria en la que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000) euros. Si ninguna excede de dicha cantidad el órgano competente para conceder la subvención será la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social. El plazo para resolver y notificar será de seis meses

CVE-2019-4889

contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

10. La mencionada Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiese dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con artículo 149 de la Ley 5 /2018, de 22 de noviembre, de Régimen jurídico del Gobierno, de la administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

11. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se dará conocimiento de las ayudas concedidas mediante la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad o finalidades de la subvención. Asimismo, se hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes. La publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, en aplicación del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, y computándose los plazos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

12. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 8. Justificación y abono de la subvención.

1. El abono de las subvenciones se efectuará en un único pago una vez comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El pago de las subvenciones reguladas en las presentes bases podrá realizarse por anticipado a solicitud del interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Estos pagos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades subvencionadas.

3. Para efectuar el pago anticipado, el beneficiario deberá acreditar la constitución de una garantía a favor del Gobierno de Cantabria, en la modalidad de aval, por el 100% de la cantidad anticipada y que deberá alcanzar, como mínimo, hasta los seis meses siguientes a la finalización del plazo de justificación previsto en el apartado 7. El aval deberá cumplir los requisitos y condiciones establecidos por la legislación contractual. Deberá depositarse el original del aval en la Dirección General competente en materia de Tesorería del Gobierno de Cantabria, aportando resguardo de su depósito al órgano instructor del procedimiento de concesión de las presentes subvenciones en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la Resolución de concesión de las subvenciones.

4. Una vez justificada la actuación objeto de subvención, se procederá a la devolución del aval entregado como garantía previo informe de verificación favorable del órgano instructor del procedimiento de concesión de las presentes subvenciones, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

5. Quedarán eximidos de la prestación de garantías los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, en aplicación del artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo los supuestos establecidos en el apartado 3 del mismo artículo.

6. Una vez dictada la resolución de concesión se procederá al pago anticipado del 100 % del importe concedido a los beneficiarios que así lo soliciten previa presentación del aval. Se procederá al pago a los beneficiarios restantes una vez justificada y verificada por el órgano gestor la actuación subvencionada.

7. Los beneficiarios de la ayuda deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente ayuda en la Consejería de Universida-

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104

des e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el plazo de un año a contar desde el día siguiente de la publicación de la Resolución de concesión de la ayuda, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a la cantidad percibida se ajusta al objeto de la subvención y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención.

b) Plano de situación y emplazamiento de la actuación.

c) Facturas originales justificativas, por importe igual o superior al 100% de la inversión objeto de subvención junto con los documentos acreditativos del pago efectivo. Las facturas presentadas deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d) Demás documentación prevista en cada orden de convocatoria.

8. El Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de aclarar la justificación presentada.

Artículo 9. Subcontratación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

2. La subcontratación deberá realizarse con pleno respeto a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación, así como a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar las actuaciones objeto de la subvención, adoptando el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de esta Consejería, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a las de información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, debiéndose incluir en todos los soportes publicitarios relacionados con la actividad objeto de la subvención una leyenda en la que se refleje la financiación por el Gobierno de Cantabria. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales, se aplicará igualmente lo anterior.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2019-4889

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104

h) En el caso de que se subvencione la instalación de puntos de recarga, el beneficiario deberá señalar y rotular los mismos de acuerdo con las indicaciones establecidas en cada convocatoria, resaltando su financiación por el Gobierno de Cantabria.

i) El beneficiario de la subvención se compromete a mantener plenamente operativos los puntos de recarga eléctrica durante un mínimo de ocho años en el caso de los puntos de recarga rápida y cinco años en el caso de la recarga semi-rápida, desde su instalación. Asimismo, deberá facilitar a la Administración en caso de requerirse, la información sobre las tarifas aplicadas y las recargas efectuadas.

Artículo 11. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada supondrá la reducción de la subvención de manera proporcional al citado incumplimiento, siempre que el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Será causa de revocación y reintegro específico de estas ayudas el incumplimiento de la obligación mantener plenamente operativos los puntos de recarga eléctrica durante un mínimo de ocho años en el caso de los puntos de recarga rápida y cinco años en el caso de la recarga semi-rápida, desde su instalación.

4. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución, o bien requerir previamente al Gobierno de Cantabria conforme establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición Adicional Primera.

En lo no previsto expresamente en la presente orden regirá lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013), en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto que legislación básica estatal, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente del año que se determine en cada convocatoria, y demás normativa autonómica aplicable.

Disposición Adicional Segunda.- Facultad de desarrollo.

Se faculta al Director General de Medio Ambiente para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de mayo de 2019.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

2019/4889

CVE-2019-4889